



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00445-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la cooperativa proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avista que el ente implorante busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis, a través de las pertinentes consignaciones, ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la colectividad implorante la suma de \$2.594.571, representada en depósitos judiciales, con lo que se solventa completamente el pasivo.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos opuestos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos recibidos por la rogada, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos¹.**

Tercero.- ORDENAR que a favor de la organización implorante se suministre el *quantum* de \$2.594.571, para el cubrimiento definitivo del débito.

Cuarto.- RETORNAR a la suplicada los recursos que con posterioridad se depositen.

Quinto.- ACEPTAR la renuncia de términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue desplegada por ambas contendoras.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Código de verificación: **b3fd96729ff263624f8bbf59584dbc969002be11277d7dd5ac81951819b6062f**

Documento generado en 05/07/2022 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>